SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-013-2025
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 223-2025

ACTA DE ACEPTACIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA No. 223-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHARALÁ Y SUPROCON S.A.S

Entre los suscritos a saber: **JORGE WILMAR VEGA ROJAS**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Charalá, (Santander), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.361.163 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcalde Municipal de Charalá (Santander) y como tal representante legal del mismo, debidamente posesionado el día 30 de Diciembre de 2023 mediante escritura pública No. 1066 de la Notaria Única del Círculo Notarial de Charalá y autorizado para contratar por el Honorable Concejo Municipal de Charalá, mediante Acuerdo Municipal No. 100-0202-29 del 27 de octubre de 2013, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015, en calidad de alcalde *municipal de Charalá, Santander; actuando en nombre y representación del* **MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER con NIT No. 890.205.063-4**, quien para los efectos del presente documento se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; por otra la Empresa **SUPROCON S.A.S** identificada con NIT No. 900.507.568-3, quien se encuentra Representada Legalmente por **LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.416 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **CONTRATISTA** y para los efectos del presente como **CEDENTE** y **PAUL ANDRÉS ALVARADO SALCEDO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.619 expedida en Bucaramanga, Santander; en calidad de **CESIONARIO,** se realiza cesión de derechos económicos del contrato de la referencia, previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el Municipio de Charalá, suscribió el Contrato de Obra Pública No. **223-2025**, el cual tiene por objeto: **"PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN VIAL EN LAS CALLES 23A y 23; EN EL BARRIO ALTOS DEL PIENTA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER",** el cual fue suscrito con la Empresa **SUPROCON S.A.S** identificada con NIT No. 900.507.568-3, quien se encuentra Representada Legalmente por **LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.416 expedida en Bogotá D.C.

SEGUNDA: Que el valor del Contrato se estableció en la suma **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 105.843.932.00).**

TERCERA: Que al primer (01) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025) una vez agotado los requisitos para ejecución, se procedió a suscribir el Acta de Inicio del proceso de la referencia.

CUARTA: Que la Empresa **SUPROCON S.A.S** identificada con NIT No. 900.507.568-3, quien se encuentra Representada Legalmente por **LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.416 expedida en Bogotá D.C.; con contrato de cesión radicado ante la Oficina de Contratación el día dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) solicita al Municipio de Charalá, la cesión de los Derechos Económicos que se originan en el marco del Contrato de Obra Pública No. **223-2025**, el cual tiene por objeto: **"PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN VIAL EN LAS CALLES 23A y 23; EN EL BARRIO ALTOS *DEL PIENTA DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER*".**

QUINTA: Que la anterior Cesión se acompaña del Contrato de Cesión suscrito entre la Empresa **SUPROCON S.A.S** identificada con NIT No. 900.507.568-3, quien se encuentra Representada Legalmente por **LUIS ALEXIS CORREA**

SALAZAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.416 expedida en Bogotá D.C; en calidad de **CONTRATISTA** y para los efectos del presente como **CEDENTE** y **PAUL ANDRÉS ALVARADO SALCEDO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.619 expedida en Bucaramanga, Santander; en calidad de **CESIONARIO.**

SEXTA: Que con la firma conjunta del presente documento el Ingeniero **JHONN ERICK FABIÁN SÁCHICA SANTANA,** en calidad de **SUPERVISOR,** avala la respectiva cesión.

II. NORMATIVIDAD

Conforme a lo expuesto por el Honorable Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) señala: *"(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(...)".*

Con relación al perfeccionamiento de la aceptación de Cesión de Derechos Económicos, Colombia Compra Eficiente emitió concepto núm. 4201714000004797 del 2018-04-17: "(...) en el contrato de derechos debe quedar expresado el valor a ceder. La de derechos de un contrato estatal está permitida y produce efectos cuando: (i) hay un acuerdo entre el cedente (acreedor del derecho de crédito) y cesionario, y (ii) es aceptada por la Entidad Estatal (...)".

III. ACEPTACIÓN Y NOTIFICACIÓN

El Municipio de Charalá y la Supervisión, efectúa y analiza la solicitud realizada por el contratista **SUPROCON S.A.S** identificada con NIT No. 900.507.568-3, quien se encuentra Representada Legalmente por **LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.416 expedida en Bogotá D.C, de *cesión de derechos económicos del Contrato de Obra Pública* **223-2025** *en referencia en favor de* **PAUL ANDRÉS ALVARADO SALCEDO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.619 expedida en Bucaramanga, Santander, materializados puntualmente en el derecho de recibir la totalidad de los pagos del contrato precitado, en consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos Económicos entre Empresa **SUPROCON S.A.S** identificada con NIT No. 900.507.568-3, quien se encuentra Representada Legalmente por **LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.391.416 expedida en Bogotá D.C, en calidad de **CONTRATISTA** y para los efectos del presente como **CEDENTE** y **PAUL ANDRÉS ALVARADO SALCEDO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No 91.519.619 expedida en Bogotá D.C; en calidad de **CESIONARIO**; respecto de los dineros en su totalidad del **100%** del Contrato de Obra Pública **223-2025.**

SEGUNDO: La aceptación y autorización de la cesión implica que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas contractuales de índole presupuestal, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el Contrato de Obra Pública **223-2025.**

TERCERO: El **MUNICIPIO DE CHARALÁ NO** adquiere vinculo o relación jurídica contractual alguna con el cesionario **PAUL ANDRÉS ALVARADO SALCEDO,** mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No

91.519.619 expedida en Bucaramanga, Santander; por lo tanto, todas las obligaciones derivadas del Contrato de Obra Pública No. **223-2025** corresponden al cedente **SUPROCON S.A.S.**

CUARTO: La cesión de derechos económicos del Contrato de Obra Pública **223-2025** se encuentra supeditada a la ejecución de esta por el cedente **SUPROCON S.A.S.**, por ende, es válida exclusivamente para los derechos generados, esto es, respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por la Interventoría contractual.

QUINTO: ORDENESE a la Secretaría de Hacienda de Charalá y a la Secretaría de Infraestructura, realicen los ajustes internos de tipo presupuestal y financiero.

Se firma en Charalá, Santander a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

Por el Municipio,

JORGE WILMAR VEGA ROJAS
Alcalde Municipal de Charalá

Por la Supervisión,

JHONN ERICK FABIÁN SÁCHICA SANTANA
Secretario de Infraestructura Ad-Hoc
Resolución Municipal No. 903-2025

Por el Contratista (CEDENTE)

SUPROCON S.A.S
NIT. 900.507.568-3
R.L. LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR
C.C. No. 79.391.416 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C

Por el Cesionario,

PAUL ANDRÉS ALVARADO SALCEDO
C.C 91.519.619 expedida en Bucaramanga, Santander

Elaboró:	**Revisó y aprobó aspectos jurídicos:**
NOMBRE: Jhonn Erick Fabián Sáchica Santana	NOMBRE: Profesionales Ejecutores COOPVIMEJOR – Abga. Marly Pinto // Abga. Celia Cala
CARGO Y/O CONTRATO: Secretario de Infraestructura Ad-Hoc – Resolución 903-2025	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.	

SUPROCON S.A.S

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHARALA Y SUPROCON SAS

Charalá, 9 de diciembre de 2025

DOCTOR
JORGE VEGA ROJAS
Alcalde Municipio de Charalá

Entre los suscritos a saber, por una parte, **LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.391.416 de Bogotá, quien obra en representación de la empresa **SUPROCON SAS**, identificada con NIT: 900.507.568-3, constituida y actualmente existente de conformidad con las leyes de Colombia, domiciliada en la ciudad de Charalá- Santander, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de comercio, que se adjunta al presente escrito y que para efectos del presente contrato se denominará el **CEDENTE** y por la otra **PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO** con Cc 91.519.619 de Bucaramanga, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CESIONARIO**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS**, respecto de los Derechos Económicos de los que el *CEDENTE es titular en del* ***CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025****, suscrito entre* SUPROCON SAS y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ – Santander, con objeto "PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS EN LAS CALLES 23A Y 23; EN EL BARRIO ALTOS DEL PIENTA DE LA CIUDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER" el cual se regirá por las condiciones contenidas en las siguientes cláusulas, además de las normas legales vigentes aplicables, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Que SUPROCON SAS, celebró con el **MUNICIPIO DE CHARALÁ** un contrato de obra pública en el marco de proceso de selección adelantado por la plataforma SECOP I - SAMC-013-2025, suscrito entre él y EL MUNICIPIO DE CHARALÁ – Santander, con objeto "No. SAMC-013-2025 Objeto: PAVIMENTACIÓN Y REHABILITACIÓN DE CARRETERAS EN LAS CALLES 23A Y 23; EN EL BARRIO ALTOS DEL PIENTA DE LA CIUDAD URBANA DEL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER."; Se adjunta el texto del Contrato en mención, como Anexo de este Contrato de Cesión.

- Que el valor del contrato, asciende a la suma de CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 105.843.932.00),

Powered by CamScanner

- Siendo respaldado presupuestalmente por parte del **MUNICIPIO DE CHARALÁ,** El valor del presente Contrato se cancelará con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos DEL MUNICIPIO de la vigencia fiscal 2025, recursos propios y regalías de acuerdo con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por la Secretaria de Hacienda.

- Que el contrato suscrito, está vigente y es plenamente vinculante para sus partes.

- Que la empresa **SUPROCON SAS,** está en libertad de ceder los Derechos Económicos, en tanto que dicha cesión no comprometa la cesión de la posición contractual, que seguirá manteniendo SUPROCON SAS, en los precisos términos del **contrato,** debidamente suscrito con **EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER.**

- Que el presente contrato, se regirá por el principio de la autonomía de la voluntad, incorporado por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, y consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, el cual faculta a las partes de una relación jurídica obligacional para darse sus propias reglas o estipulaciones contractuales, como puede ser un documento privado de cesión de derechos, siempre que no atenten contra el orden público y las buenas costumbres.

Que, en atención a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA: **OBJETO**. Con base en las declaraciones, compromisos y acuerdos contenidos en este Contrato y en los Términos de Referencia, por virtud de este Contrato el **CEDENTE** cede al **CESIONARIO**, y éste recibe y acepta, los Derechos Económicos que tiene el Cedente por virtud del ***CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025*** *suscrito con* ***EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER;*** En consecuencia, el Cesionario asumirá, a partir de la fecha de este Contrato, la totalidad de derechos económicos allí originados a favor del Cedente.
Por lo anterior, los pagos derivados del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025** se efectuarán a favor del **CESIONARIO,** para lo cual **CEDENTE** se obliga al cumplimiento de lo siguiente:

- El **CEDENTE** deberá cumplir con los requisitos señalados en el estatuto contractual en relación con la legalización, para poder dar inicio a la ejecución del contrato.
- *El* **CEDENTE** *y* **CESIONARIO** estarán en la obligación de informar a la entidad pública *contratante, es decir,* a **EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER** sobre la

Notaria 20 Dr. Alvaro Julian Tavera Salazar NOTARIO
HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA
Powered by CamScanner

cesión de los derechos económicos del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025** para se realicen los trámites administrativos y presupuestales a los que haya lugar.

- El **CEDENTE y CESIONARIO** deberán instruir a **EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER,** para que los pagos a efectuar en razón a la ejecución del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025,** se realice a favor de **PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO** con Cc 91.519.619 de Bucaramanga a la cuenta de ahorros BANCOLOMBIA número 31248247501.

SEGUNDA: VALOR DE LA CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: El **CEDENTE** realizará la cesión de derechos económicos a favor del **CESIONARIO**, por el **CIEN POR CIENTO (100%)** del valor del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025,** es decir, por la suma de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE ($ 105.843.932.00)**

PARÁGRAFO PRIMERO: la presente cesión de derechos económicos se extiende a todas las prórrogas, adiciones, renovaciones, cualquiera sea la denominación que se le dé, que surjan en relación con la vigencia del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025;** Por lo anterior, cualquier modificación qué afecte la ejecución del contrato, en especial el valor del mismo, deberá ser informado previamente al **CESIONARIO.**

TERCERA: PERFECCIONAMIENTO DE LA CESIÓN. *Para que se perfeccione la cesión* objeto de este Contrato, se requerirá que: (I) el Cesionario haya pagado íntegra y oportunamente el Precio acordado de la Cesión al Cedente; (II) no se haya producido ninguna situación que signifique o pueda razonablemente significar la invalidez o falta de vigencia de ninguna de las declaraciones y garantías del Cesionario según este Contrato.

CUARTA: ESTADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El **CESIONARIO** acepta y reconoce que recibe y acepta los Derechos Económicos del **CEDENTE** en el Contrato suscrito con **EL MUNICIPIO DE CHARALÁ** con todas las condiciones, características y restricciones que ellos implican, mismas que conoce a plena satisfacción en su etapa precontractual.
Con ese objetivo, el **CEDENTE** facilitará al **CESIONARIO**, el acceso a toda la documentación relevante sobre la etapa contractual y pos contractual del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025,** que tengan relación con los Derechos Económicos y las Obligaciones asumidas en detalle y a profundidad, incluyendo los aspectos administrativos, técnicos, ambientales, financieros y legales.

En ese marco, las Partes se realizan mutuamente las siguientes declaraciones, las cuales constituyen las únicas declaraciones efectuadas en relación con los Derechos Económicos y con cualquier obligación que del mismo se derive:

- Que, a la fecha, SUPROCON SAS detenta la titularidad jurídica de los *Derechos adquiridos* en el marco de la suscripción del **CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025**

Powered by CamScanner

- Que las partes, tienen la capacidad jurídica suficiente para suscribir este Contrato.
- Que reconocen y aceptan que ha examinado el Contrato suscrito con **EL MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER.**
- Que conocen la reglamentación legal a la que está sometido el negocio desarrollado.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. Además de las señaladas en la normatividad vigente, serán obligaciones de las partes del presente contrato de cesión de derechos económicos las siguientes:

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CEDENTE:**

 - Informar la Entidad pública contratante - MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER sobre la cesión de derechos económicos efectuada a favor de **PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO** con Cc 91.519.619 de Bucaramanga en los términos del presente contrato.
 - Dar inicio a la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA.
 - Mantener informado al **CESIONARIO** sobre las modificaciones, alteraciones y/o demás novedades que surjan en la ejecución del CONTRATO DE OBRA PUBLICA 223-2025
 - Obrar con lealtad, buena fe y bajo el marco de la normatividad jurídica.

- **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CESIONARIO:**

 - Atender y Prestar colaboración y disposición a los requerimientos realizados por el CEDENTE, la supervisión del municipio de Charalá e interventoría en el marco de la ejecución contractual, en materia Administrativa económica, técnica y jurídica.
 - Informar la Entidad pública contratante - MUNICIPIO DE CHARALÁ SANTANDER sobre la cesión de derechos económicos efectuada a favor de **PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO** con Cc 91.519.619 de Bucaramanga, en los términos del presente contrato
 - Mantener informado al CEDENTE sobre los respectivos cambios que surjan de la naturaleza jurídica del CESIONARIO.
 - Obrar con lealtad, buena fe y bajo el marco de la normatividad jurídica.
 - Garantizar la calidad de las obras
 - En caso de reclamación por calidad, estabilidad, salarios, **PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO** con Cc 91.519.619 de Bucaramanga, mantendrá indemne al municipio de Charala y a SUPROCON SAS, atendiendo inmediatamente los requerimientos del Municipio de Charalá.

Notaría 20 Bucaramanga Dr. Alvaro Julian Tarazona Sanabria NOTARIO

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Powered by CamScanner

CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, representaciones de las partes señaladas bajo el presente Acuerdo, se entenderá como constitutivo de un incumplimiento grave de este Contrato, y dará lugar al pago, a favor de la parte afectada, de una **CLÁUSULA PENAL EQUIVALENTE AL 30% DEL VALOR DE LA CESIÓN**, sin que ello impida la posibilidad de la parte afectada, de solicitar una indemnización integral de los perjuicios que le hubiere causado el Cesionario.

Notaria 20 Bucaramanga Dr Alvaro Julian Tavera Salazar NOTARIO

QUINTA: LEY APLICABLE. El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con las normas de la República de Colombia, incluidas las leyes, decretos, resoluciones, circulares, acuerdos, ordenanzas, interpretaciones de Autoridades Competentes vigentes en la República de Colombia. El domicilio contractual es el Municipio de Charalá – Santander.

SEXTA: CESIÓN: Ni este Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo podrán ser cedidos por el Cesionario a persona jurídica o natural alguna, sin importar su vinculación con la Parte que pretende la cesión, sin autorización previa y escrita del Cedente.

SÉPTIMA: DISPOSICIONES VARIAS: Notificaciones y Comunicaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones y solicitudes bajo este Contrato deben producirse por escrito y deberán dirigirse a las siguientes direcciones:

- **AL CEDENTE:**
- Dirección: calle 22 # 17-32 Charalá Santander
- suproconsas@gmail.com,
 celular: 314 444 1778

AL CESIONARIO:

PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO con Cc 91.519.619 de Bucaramanga en la carrera 23 No. 65-81, Barrio La Victoria– Bucaramaga O a cualquier otra dirección que cada una de las Partes notifique a la otra por escrito.

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

OCTAVA: MODIFICACIONES. Cualquiera de las estipulaciones contempladas en este Acuerdo podrá ser modificada por acuerdo de las Partes, el cual deberá constar en Otrosí suscrito por sus representantes debidamente autorizados.

NOVENA: COSTOS Y EXPENSAS. Cada Parte deberá asumir por su cuenta todos los costos y expensas en que hubiere que incurrir para ejecutar las actividades y cumplir las obligaciones y compromisos contemplados en este Acuerdo.

DÉCIMA: ACUERDO INTEGRAL. *El presente Contrato suscrito constituye* el acuerdo integral entre las Partes con respecto al objeto, obligaciones y compromisos aquí

Powered by CamScanner

contemplados, y por tanto reemplaza y deja sin efecto legal alguno cualquier acuerdo, contrato o entendimiento previo, escrito o verbal, que las Partes hubieran tenido sobre este particular, sin perjuicio de los Términos de Referencia, que deben interpretarse de forma armónica y sistemática con este Contrato.

Las Partes suscriben este Contrato a los nueve (9) días del mes de diciembre de 2025, en dos (02) ejemplares del mismo tenor y valor legal.

CEDENTE,

LUIS ALEXIS CORREA SALAZAR
cédula de ciudadanía No. 79.391.416 de Bogotá
RL CSUPROCON SAS

CESIONARIO,

PAUL ANDRES ALVARADO SALCEDO

Cc 91.519.619 de Bucaramanga

Notaría 20
Dr. Alvaro Julian Tavera Salazar
NOTARIO

HÉCTOR ELÍAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Notaría 2
Floridablanca
624 bcvdaz2cc
PRESENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO
Artículo 1o Decreto-Ley 019 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En la notaría segunda del círculo de floridablanca compareció:
CORREA SALAZAR LUIS ALEXIS
Identificado(a) con: C.C. 79391416
Y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto. El compareciente de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
En Floridablanca 2025-12-15 13:08:51
El compareciente
Cod. Validación:
ALVARO JULIAN TAVERA SALAZAR
NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA
CHARALÁ SANTANDER

Powered by CamScanner

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

El suscrito Notario Séptimo principal del circulo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció. Paul Andres Alvarado Salcedo

Quien se identificó con la C.C. No. 91.519.619

Expedida en Bucaramanga y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto.

Bucaramanga: 16 DIC 2025

El Compareciente.

91.519.619. B/GA

HAY IMPRESIÓN DACTILAR
INDICE DERECHO

HECTOR ELIAS ARIZA VELASCO
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA

Powered by CamScanner

NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Hector Elias Ariza Velasco

Nit. 13.848.024-4

Calle 35 Nro. 12-06 E-mail: notaria7bga@gmail.com Tel:

Resolución 18764013477670 del 2025-11-10

Desde: FEV63001 Hasta: FEV125000 Habilitada desde: 2025-11-10

Res. 00585 de 2025-01-24

Factura Electronica de Venta No: **FEV- 88863**

Fecha: 16/12/2025 08:38:26

Validacion DIAN 2025-12-16 08:38:28-

Cliente: 222222222222 VE

Consumidor Final

Calle 35 # 12-06 - 6076304546

Servicio Notarial	Cantidad	Valor
Hojas Adicionales...	6	1,620
Autenticación de...	2	5,400

Subtotal:	7,020
IVA 19%:	1,334
Total a Pagar:	$8,354

Forma de pago: Efectivo

Cambio: 1,646

Factura Electronica. Esta factura se asimila en todos sus efectos a *la letra de cambio (Art. 774 C.C.)*

CUFE:

c502dd457fe9dd414f6114b4d7cf385996f3ae58b2f00a90307782421e741da5f3e5f252d4f461b08...

Generada con Software Propio Sinfony7Bga Desarrollado por Sarrsoft Nit. 901.146.559-6

Powered by CamScanner